



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.073

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060039474	Marzo 27 de 2019	3	060042314	Marzo 28 de 2019	24
060039475	Marzo 27 de 2019	8	060042356	Marzo 29 de 2019	30
060039476	Marzo 27 de 2019	11	060042366	Marzo 29 de 2019	32
060039585	Marzo 28 de 2019	17	060042369	Marzo 29 de 2019	37
060039601	Marzo 28 de 2019	21	060042370	Marzo 29 de 2019	43



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060039474

Fecha: 27/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 a la **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN**, de propiedad de Comunidad Religiosa de las Hermanitas de la Anunciación, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono 5420329, en jornada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

COMPLETA, calendario A, número de DANE 405607000352, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	2018060032610	05/04/2018
Jardín	2018060032610	05/04/2018
Transición	2018060032610	05/04/2018
Primero	2018060032610	05/04/2018

La **HNA. ISABEL CRISTINA MEDINA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.337.147, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010410416 del 19 de Octubre del 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN**, de propiedad de Comunidad Religiosa de las Hermanitas de la Anunciación, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono 5420329, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 405607000352, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,9%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.544.894	\$ 254.489	\$ 2.290.405	\$ 229.040
Jardín	\$ 2.544.894	\$ 254.489	\$ 2.290.405	\$ 229.040
Transición	\$ 2.544.894	\$ 254.489	\$ 2.290.405	\$ 229.040
Primero	\$ 2.544.894	\$ 254.489	\$ 2.290.405	\$ 229.040

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso,
Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A	21-03-19.
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	V.R. D. Gallego	21-03-19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	J.M.C. Vélez	21-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Ag.	22-03-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060039475

Fecha: 27/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2019010038477 de 2019/02/01, el Señor FRANK JAIRO BOCANEGRA VALLAREAL, solicitó Licencia de Funcionamiento para la Institución virtual y a distancia para vivir un mundo mejor, buscando ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI III, IV, V y VI en la carrera 21 N° 20-64 del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia. Dichos oficios fueron contestados mediante el radicado 2019030026005 de 2019/02/13, en el cual se le informó la documentación que debía aportar o corregir para gestionar el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue contestado mediante el radicado 2019010102903 de 2019/03/14, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó la documentación completa, antes en el mismo documento se informa que los documentos se encuentran en trámite.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decretará el desistimiento tácito de los trámites solicitados, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento para la Institución virtual y a distancia para vivir un mundo mejor, la cual pretendía ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI III, IV, V y VI en la carrera 21 N° 20-64 del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Representante Legal de la Institución virtual y a distancia para vivir un mundo mejor del Municipio de la Ceja, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de



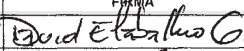
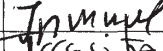
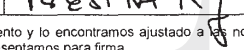
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		21/03/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		21-03-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguiar García Directora Jurídica		22-03-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060039476

Fecha: 27/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN "CONVISION"**, ubicado en la Calle carrera 9 N° 9 - 39, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5560927, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305400000404, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10866	01/12/1999
Jardín	10866	01/12/1999
Transición	10866	01/12/1999
Primero	10866	01/12/1999
Segundo	10866	01/12/1999
Tercero	10866	01/12/1999
Cuarto	10866	01/12/1999
Quinto	10866	01/12/1999
Sexto	10866	01/12/1999
Séptimo	10866	01/12/1999
Octavo	10866	01/12/1999
Noveno	10866	01/12/1999
Décimo	10866	01/12/1999
Undécimo	10866	01/12/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.65** para el nivel de básica primaria, **7.46** para básica secundaria y **7.71** para la media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de septiembre 28 de 2018.

La Señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.862.153, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado** por puntaje para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010420802 del 26 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*”. *Las cuales fueron publicadas en la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN "CONVISION"**, ubicado en la Calle carrera 9 N° 9 - 39, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5560927, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305400000404, clasificado por el ICFES en la categoría **A** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,0%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.773.293	\$ 177.329	\$ 1.595.963	\$ 159.596
Jardín	\$ 1.773.293	\$ 177.329	\$ 1.595.963	\$ 159.596
Transición	\$ 1.773.293	\$ 177.329	\$ 1.595.963	\$ 159.596
Primero	\$ 1.773.293	\$ 177.329	\$ 1.595.963	\$ 159.596
Segundo	\$ 1.773.293	\$ 177.329	\$ 1.595.963	\$ 159.596
Tercero	\$ 1.761.216	\$ 176.122	\$ 1.585.095	\$ 158.509
Cuarto	\$ 1.744.118	\$ 174.412	\$ 1.569.706	\$ 156.971
Quinto	\$ 1.744.118	\$ 174.412	\$ 1.569.706	\$ 156.971
Sexto	\$ 1.744.118	\$ 174.412	\$ 1.569.706	\$ 156.971
Séptimo	\$ 872.450	\$ 87.245	\$ 785.205	\$ 78.521
Octavo	\$ 872.450	\$ 87.245	\$ 785.205	\$ 78.521



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Noveno	\$ 872.450	\$ 87.245	\$ 785.205	\$ 78.521
Décimo	\$ 872.450	\$ 87.245	\$ 785.205	\$ 78.521
Undécimo	\$ 872.450	\$ 87.245	\$ 785.205	\$ 78.521

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias de estudio (Copias adicionales)	Todos los grados	\$ 11.100
Salidas Pedagógicas	Jardín a 11°	\$ 51.700

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación




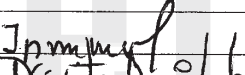

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		21-03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		21-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		22-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060039585

Fecha: 28/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9548

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido Pública, conforme lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los párrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros.
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 9548”

6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010842 del 18 de febrero de 2019, por valor de \$ 1.544.716.800, Rubro Presupuestal: 1.1.3.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros Servicios Personales Indirectos y 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Servicios personales indirectos expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9548, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9548, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
12. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución número S2019060004474 del 11 de febrero de 2019, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9548, cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 9548"

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. 9548. para todos los efectos las comunicaciones deben ser remitidas mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

CRONOGRAMA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 9548

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	28 de marzo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	28 de marzo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 28 hasta el 29 de marzo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	29 de marzo de 2019 a las 9:00 am	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	02 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Adendas	Hasta 02 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	Hasta el 08 de abril de 2019 a las 2:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Informe de evaluación	12 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde el 12 de hasta el 23 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Respuesta Observaciones al informe de evaluación e informe final de evaluación	Hasta el 24 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de adjudicación	26 de abril de 2019 a las 09:00 am	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	A partir del 26 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato	A partir del 26 de abril de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 9548"

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.



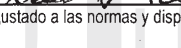
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz – PU - Con el Rol Jurídico		28-03-2019.
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Líder Gestora de Contratación		28-03-19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		28-03-2019.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060039601

Fecha: 28/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HOSPITAL



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

2. Que existen justificaciones del orden legal y otras de orden social y de salud pública para soportar la presente necesidad. Entre las de orden legal, se encuentran las disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo a los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; el artículo 17 literales i), j), k), l), n), p) de la Resolución 425 de 2008 sobre la salud mental como componente de la salud pública; los artículos 12, 54, 65 de la Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud, el restablecimiento de la salud mental de las mujeres víctimas de la violencia y la atención integral en salud mental; la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión Prioritaria: Convivencia Social y Salud Mental, definida como "el espacio de

construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre diferentes formas de violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos”.

3. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, no cuenta con la capacidad técnica y tecnológica, que desarrolle y de seguimiento a los procesos que permitan darle continuidad a las siguientes acciones; Asesoría y Asistencia Técnica (AAT) a los actores del sistema de salud y protección social en la promoción, prevención y atención de la salud mental, en las rutas de atención a la conducta suicida y violencia de género, implementación de los lineamientos técnicos para la Promoción de la Convivencia Social, en la adopción de la Política Nacional de Salud Mental en cada municipio del departamento. Se generarán estrategias de implementación en las diferentes regiones, a partir de lo ya avanzado desde los anteriores proyectos de salud mental de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el propósito de mejorar la salud mental de las diferentes comunidades.

4. Que la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, es una entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.905.166-8, creada mediante Ordenanza Departamental N°12 del 10 de diciembre de 1970, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental N°17 del 2 de diciembre de 1994.

5. Que la **E.S.E HOMO**, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental N°17 del 2 de diciembre de 1994, cuenta con 133 años de experiencia en la atención de los Trastornos Mentales y del Comportamiento, así como en el la investigación y la formación de recurso humano capacitado en el área de la Salud Mental; lo cual la dota de una alta idoneidad para el desarrollo del proyecto descrito en estos Estudios Previos y le da una reconocida trayectoria que lo ha convertido en un punto de referencia en el Departamento de Antioquia e incluso en otros departamentos.

6. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para “Realizar el fortalecimiento de las acciones de Promoción de la Salud y Gestión del Riesgo en las líneas de Convivencia, Política Pública y Conducta Suicida en los municipios del Departamento de Antioquia de acuerdo a los lineamientos nacionales”.

7. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley

1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$903.306.238) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041818 del 31 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Consejo de Gobierno, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

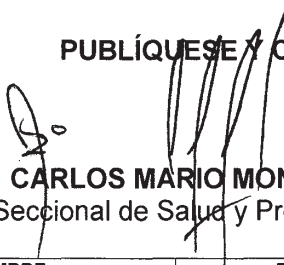
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para "Realizar el fortalecimiento de las acciones de Promoción de la Salud y, Gestión del Riesgo en las líneas de Convivencia, Política Pública y Conducta Suicida en los municipios del Departamento de Antioquia de acuerdo a los lineamientos nacionales".

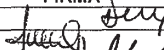


ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		26-03-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		26-03-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		26-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060042314

Fecha: 28/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9256 DE 2019”

La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015, por las conferidas por el Decreto departamental 0007 del 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
- Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social teniendo en cuenta el cumplimiento de su misión, está interesada en desarrollar el Proceso Contractual que tiene como objeto: ***“Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los***

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9256 DE 2019"

hogares rurales, a los bienes y servicios de apoyo institucional, como estrategia de inclusión social y dignificación de sus condiciones de vida".

- Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la necesidad y requerimientos para la apertura del Procesos Contractual N°9256, la cual se realizará mediante la Modalidad de Selección Abreviada, por la causal de la menor cuantía y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones normativas sobre la materia.
- Que para la presente Convocatoria Pública se cuenta con un Presupuesto Oficial de Setecientos ochenta y siete millones de pesos (\$ 787.000.000) IVA INCLUIDO, soportado en la disponibilidad presupuestal 3500041498 y certificado de registro de programas y proyectos 2016050000124 – Apoyo integral a los hogares en condiciones de pobreza extrema en el Departamento de Antioquia.
- Que los documentos de éste proceso de selección están disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co o directamente con el personal del Grupo Interdisciplinario, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015, La Alpujarra.
- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente Proceso Contractual.
- Que es competencia de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, ordenar la apertura de la presente convocatoria, al tenor de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y el Decreto departamental 0007 del 2012.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
- Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 11 de marzo de 2019 hasta la fecha, esto es por cinco (5) días hábiles.
- Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que hay lugar a darle aplicación a dicha disposición, por lo cual se dispone el plazo establecido en el manual de Acuerdos comerciales en procesos de contratación, de la siguiente manera:

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9256 DE 2019"

Nombre del Tratado	Tratado (s) vigentes con:	Listada si/no	Umbral (a partir de ese valor)	Exclusión	Cobijada si/no
Alianza del pacífico (aplica sólo Chile y Perú)	Chile y Perú	Sí	\$655.366.000	No	Si
Chile	Chile	Sí	\$643.264.000	No	Si
Los Estados AELC (República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza)	República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza	Sí	\$ 852'074.000	No	No
Estados Unidos	Estados Unidos	Sí	\$1.162'733.000.	No	No
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	El Salvador y Guatemala	Sí	El valor de la menor cuantía	No	Si
La Unión Europea	La Unión Europea	Sí	\$ 859'752.000.	No	No
Corea	Corea	Sí	\$655'366.000.	No	Si
Costa Rica	Costa Rica	Sí	\$1.162'733.000.	No	No
Comunidad Andina.	Comunidad Andina	Sí	Sin cuantía determinada	No	Si

- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no le aplica la limitación a MIPYMES, ya que el presupuesto oficial supera el monto de los US\$125.000 dólares.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL-, considera procedente ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°9256, que tiene por objeto **"Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los hogares rurales, a los bienes y servicios de apoyo institucional, como estrategia de inclusión social y dignificación de sus condiciones de vida"**.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9256 DE 2019"

convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

- Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante circular expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°9256, cuyo objeto es "REALIZAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DE LAS JORNADAS ARTICULADAS DE SERVICIOS, ADELANTADAS CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL ACCESO DE LOS HOGARES RURALES, A LOS BIENES Y SERVICIOS DE APOYO INSTITUCIONAL, COMO ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DIGNIFICACIÓN DE SUS CONDICIONES DE VIDA.", el presupuesto estimado corresponde a Setecientos ochenta y siete millones de pesos (\$ 787.000.000) IVA INCLUIDO y un plazo de ejecución del contrato de será de ocho meses y quince días (8 meses y 15 días calendario) contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. 9256, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015, Medellín, Teléfono: 3839070.

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1. Publicación del aviso de convocatoria pública	11 de marzo de 2019. Hasta las 12:00M	SECOP II
2. Publicación de estudios previos	11 de marzo de 2019. Hasta las 12:00M	
3. Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	19 de marzo de 2019 Hasta las 11:59 PM	

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9256 DE 2019"

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliego de condiciones y para la revisión de la asignación y Distribución de Riesgos.- Esta audiencia es opcional no se encontrará en el cronograma de SECOP II.	15 de marzo de 2019, a las 10:00 a.m.	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín.
5. Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	No aplica	
6. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de Condiciones	Hasta el 22 de marzo de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II
7. Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	29 de marzo de 2019 Hasta las 12:00M	SECOP II
8. Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	29 de marzo de 2019 Hasta las 12:00M	SECOP II
9. Plazo para manifestación de Interés	Hasta el 3 de abril de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II (El sistema arroja el listado de los posibles proponentes que manifestaron interés)
10. Realización del sorteo	No aplica	
11. Publicación de la lista de precalificados	No aplica	
12. Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	El 5 de abril de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II
13. Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	El 8 de abril de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II
14. Plazo máximo para expedir adendas	9 de abril de 2019. Hasta las 4:00 PM	SECOP II
15. Presentación de Ofertas	10 de abril de 2019 Hasta las 4:00 PM	SECOP II
16. Apertura de Ofertas	10 de abril de 2019, hasta las 4:15 p.m.	SECOP II
17. Informe de presentación de Ofertas	10 de abril de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
18. Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	26 de abril de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9256 DE 2019"

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
19. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta el 2 de mayo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
20. Publicación Acto Administrativo de adjudicación o Declaratoria de Desierto	7 de mayo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
21. Firma del Contrato	8 de mayo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
22. Entrega de las garantías de ejecución del contrato	El 10 de mayo de 2019	SECOP II
23. Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	El 13 de mayo de 2019	SECOP II
24. Plazo de validez de las ofertas	90 días	

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

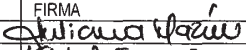
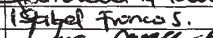
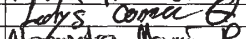

SEXTO: Publicar la presente Resolución en la web www.colombiacompraeficiente.gov.co

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE MARIO DURAN FRANCO

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marin Meneses		26/03/2019
Revisó:	Rosa Isabel Franco Sanchez		26/03/2019
Revisó:	Ledys Correa Quintero		26/03/2019
Aprobó:	Alexandra Marin Restrepo		26/03/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060042356

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2019060002737, QUE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. S 2019060002737 del 29/01/2019, el Señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, integro el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Suministrar los insumos necesarios para la red de microscopia para malaria del departamento de Antioquia.”
2. Que dentro del objeto contractual señalado, el Comité Asesor y Evaluador informa que es necesario modificar el objeto del contrato por cuanto el estudio de las especificaciones técnicas y la modalidad de contratación aplicable así lo requieren.
3. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado inicialmente quedó integrado así:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARÍN	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

4. Que se hace necesario sustituir el respectivo rol logístico, ya que por reparto fue asignado el profesional JUAN DAVID GUERRA.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No S 2019060002737 del 29 de enero de 2019 el cual quedara así: **ARTICULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es

"Realizar el mantenimiento preventivo y reparación de los microscopios de la Red de Microscopia de Antioquia y estereoscopios de entomología.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo de Resolución No S 2019060002737 del 29 de enero de 2019, el Cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** El comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARÍN	JUAN DAVID GUERRA CORREA.	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Briceño Herrera		16/03/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		16-03-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060042366

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO COMPUJER** por apertura de nuevas sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Resolución N°043001 del 21 de Noviembre de 2011 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES** del **INSTITUTO COMPUJER** mediante radicado 2019010116090 de 22/03/2019, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO COMPUJER** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO COMPUJER** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO COMPUJER** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO COMPUJER** concedida mediante Resolución N°043001 del 21 de Noviembre de 2011, en el sentido de autorizar las sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
TARSO	Parque Educativo "Balcones del Saber"	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
VENECIA	Parque Educativo "Zenufana"	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
JERICÓ	Calle 8 N° 2 - 74	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
CIUDAD BOLIVAR	Calle 49 N° 50 - 57	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
FREDONIA	Calle 51 N° 50 - 60	3216479359	secretaria@compujer.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO COMPUJER**:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: TARSO Sede: Parque Educativo "Balcones del Saber"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Sistemas Informáticos
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Municipio: VENECIA Sede: Parque Educativo "Zenufana"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Sistemas Informáticos
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Municipio: JERICÓ Sede: Calle 8 N° 2 - 74						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Sistemas Informáticos
	Prácticas			5 Días a la Semana		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	300 Horas			48 Horas Semanales		
--	--------------	--	--	-----------------------	--	--

Municipio: CIUDAD BOLIVAR Sede: Calle 49 N° 50 - 57						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Secretariado Ejecutivo	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo
	Prácticas 300 Horas	10.5 Meses		5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: FREDONIA Sede: Calle 51 N° 50 - 60						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Secretariado Ejecutivo	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo
	Prácticas 300 Horas	10.5 Meses		5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Prácticas 300 Horas	10.5 Meses		5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Educación de Antioquia " servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO COMPUJER** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

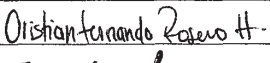
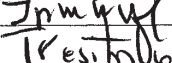
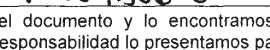
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO COMPUJER** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/03/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042369

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la Asociación Hijas de María Inmaculada, ubicado en Calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 5460871, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000360, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	008715	25/01/1994



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	008715	25/01/1994
Transición	008715	25/01/1994
Primero	008715	25/01/1994
Segundo	008715	25/01/1994
Tercero	008715	25/01/1994
Cuarto	008715	25/01/1994
Quinto	008715	25/01/1994
Sexto	000021	14/02/1996
Séptimo	000021	14/02/1996
Octavo	000021	14/02/1996
Noveno	000021	14/02/1996
Décimo	000021	14/02/1996
Undécimo	000021	14/02/1996

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **8.14** para el nivel Primaria, **sin ISCE** para el nivel Secundaria, y **sin ISCE** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **GLORIA NELLY PINEDA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.081.827 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA y de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010444740 del 14 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Lo costos educativos para los grados Jardín, Transición, Primero, Segundo y Undécimo, se encuentran mal liquidados, por lo cual se le recomienda al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, realizar el incremento con el método Escalonado o normal, en el cual se toma como valor de referencia el año anterior del grado anterior.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la Asociación Hijas de María Inmaculada, ubicado en Calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 5460871, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000360, sin resultados en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
60%	Primer grado
6.7%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.219.246	\$ 221.925	\$ 1.997.322	\$ 199.732
Jardín	\$ 1.479.960	\$ 147.996	\$ 1.331.964	\$ 133.196
Transición	\$ 1.203.321	\$ 120.332	\$ 1.082.989	\$ 108.299
Primero	\$ 1.203.321	\$ 120.332	\$ 1.082.989	\$ 108.299
Segundo	\$ 1.203.321	\$ 120.332	\$ 1.082.989	\$ 108.299
Tercero	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Cuarto	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Quinto	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Sexto	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Séptimo	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Octavo	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Noveno	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770
Décimo	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Undécimo	\$ 1.197.449	\$ 119.745	\$ 1.077.704	\$ 107.770

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de Cobros Periódicos para el año escolar 2019 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
alimentación (desayuno - almuerzo y algo)	\$ 40.000	\$ 400.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

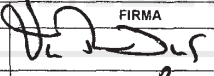
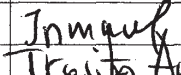
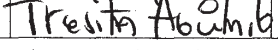
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27-03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060042370

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** por apertura de nuevas sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N°027335 del 10 de Octubre de 2011 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **ALBERT CORREDOR GÓMEZ** del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** mediante radicados 2019010106663 de 2019/03/18 y 2019010105286 de 2019/03/15, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** concedida mediante Resolución N°027335 del 10 de Octubre de 2011, en el sentido de autorizar las sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SEDES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CAÑASGORDAS	Parque Educativo "Makirá Jaibaná"	8414451	presidencia@censa.edu.co
JERICÓ	Parque Educativo "Atenea"	8414451	presidencia@censa.edu.co
LA ESTRELLA	Calle 77 Sur N° 52 D - 120	8414451	presidencia@censa.edu.co
NARIÑO	Parque Educativo "Pocitos"	8414451	presidencia@censa.edu.co
LA CEJA	Parque Educativo "Valle de las Flores"	8414451	presidencia@censa.edu.co
PUERTO TRIUNFO	Parque Educativo "Mi Yuma"	8414451	presidencia@censa.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA:**

Municipio: CAÑASGORDAS Sede: Parque Educativo "Makirá Jaibaná"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Administrativos
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: JERICÓ Sede: Parque Educativo "Atenea"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Trabajador Agropecuario
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: LA ESTRELLA Sede: Calle 77 Sur N° 52 D - 120						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Municipio: NARIÑO Sede: Parque Educativo "Pocitos"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Municipio: LA CEJA Sede: Parque Educativo "Valle de las Flores"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
				5 Días a la		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	Prácticas 300 Horas			Semana 48 Horas Semanales		
--	---------------------------	--	--	---------------------------------	--	--

Municipio: PUERTO TRIUNFO Sede: Parque Educativo "Mi Yuma"						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procedimientos Administrativos
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 15 Horas semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia " servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

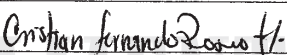

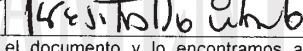
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/03/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
